

Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio esencial para la comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de 5 días y medio de trabajo.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, podrá acumular el descanso semanal dentro del período global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial del servicio esencial para la comunidad.

4.- Trabajo a turnos:

Dadas las exigencias del servicio esencial para la comunidad de nuestra empresa, es obligado establecer un servicio de urgencias eléctricas.

El personal que se halla integrado en el área técnica, y con la capacidad profesional para desarrollar estas tareas, estará incluido en dicho servicio de urgencias eléctricas y, por tanto, en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto, se podrán fijar turnos de distribución irregular o distribución rotatorios, teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será, en principio, y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a domingo:

De 08'00 a 15'00 horas.

De 15'00 a 22'00 horas.

De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo de catorce días establecido en lo relativo a jornada máxima y periodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

Artículo 39.- Vacaciones.

1.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales que deberán ser disfrutadas dentro del año natural al que correspondan. En caso de menor permanencia en la empresa, el empleado las disfrutará en la parte proporcional que le corresponda.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales del uno al quince y/o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del E.T.